



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda**, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen que nos ocupa, la Comisión de Vivienda lleva a cabo un análisis sistemático con base en la exposición de motivos y los objetivos propuestos para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2022, el diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que se adicionan una fracción al Artículo 6 y una fracción al artículo 22 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por el Diputado Wences Real a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. En fecha 27 de julio de 2022, se recibió turno en ésta Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio no. CP2R1A, radicado en el expediente legislativo 19720 CP, signado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa del diputado Wences Real plantea reformas a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con lo que pretende que las regiones en las que se desarrollan



población indígena y afroamericana, sean consideradas en las políticas de vivienda con perspectiva de interculturalidad y multilingüismo, con el propósito de que tengan las mejores condiciones de acceso a la vivienda.

En su exposición de motivos, el diputado comenta que los pueblos indígenas de México son titulares de derechos colectivos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Afirma que este reconocimiento es producto de décadas de lucha de los pueblos originarios en diferentes regiones del país, con antecedentes que se remontan a siglos anteriores. Alude como el episodio más notable y reciente el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que estalló en Chiapas en 1994. Los acuerdos de pacificación se expresaron en los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, en virtud de los cuales debían reconocerse en la CPEUM los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Indica que esta petición se concretaría, de forma incompleta, hasta 2001 con la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

La reforma a la que alude el promovente reconoció en el artículo 2º a los pueblos originarios, así como su derecho a gozar de autonomía, libre determinación, desarrollo, tierras y territorios, preservación de sus culturas, lenguas y formas de organización, entre otros. Este marco de derechos implicó la adopción de un enfoque de interculturalidad y multilingüismo en las legislaciones, políticas, programas y estrategias impulsadas en los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano, con la finalidad de propiciar la participación directa de los pueblos indígenas, y garantizar que dichas medidas estén en consonancia con sus culturas, sus visiones del mundo, sus formas de organización y sus prioridades de desarrollo.

El diputado proponente expresa que su iniciativa aborda el problema de la necesidad de que las políticas de vivienda incorporen de una forma cada vez más explícita, la perspectiva intercultural, de tal forma que la vivienda en las regiones con población indígena y afroamericana sea congruente con el espíritu y la letra de nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales correspondientes.

Hace referencia nuestro marco constitucional, citando el **apartado B, fracción IV, del artículo 2o.** donde se establece:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

"B. La Federación las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación/ mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos."¹

Considera, además, que el mandato establece claramente que los pueblos indígenas deben participar en el diseño y operación, en conjunto con las autoridades, para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Sostiene que la libre determinación a la que tienen derecho los pueblos originarios se expresa en la definición de modalidades y prioridades de desarrollo integral, entre las cuales se encuentra el tema del acceso a la vivienda.

Afirma que este mandato establece, también el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de la vivienda de los pueblos y comunidades indígenas. Considera que es aleccionador que en la fracción IV citada, el derecho a la vivienda se inscriba en la idea de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación.

Expresa que lo previsto hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a preservar y fortalecer sus estructuras comunitarias, ante acciones que pudieran inducir criterios de uniformidad como lo son las políticas de vivienda. Incluso, el precepto constitucional establece que la cobertura de los servicios sociales básicos debe respetar ese derecho.

El diputado proponente alude a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, pues considera que contiene

¹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

disposiciones coincidentes con lo anteriormente señalado, citando lo siguiente:

"Artículo 21

I. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan. Y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.²

Resalta la apreciación de que la mencionada Declaración de las Naciones Unidas, pone énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar prioridades, y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás, y de ser posible, administrarlos mediante sus propias instituciones. Considera que la cuestión clave es el tema de la participación de los pueblos indígenas a través de instituciones propias, en el diseño, elaboración, ejecución y administración de programas y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral.

Asume la conveniencia de reformar la Ley de Vivienda con la finalidad de incorporar de forma explícita las disposiciones que en su momento se han consagrado tanto en la CPEUM, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A efecto de ampliar sus argumentos, hace referencia a información que al respecto ha dado a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

² "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Social (Coneval).

Destaca los siguientes datos de regiones con población indígena:

- 79.1 por ciento de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional.

Se identificó que la carencia en la calidad y espacios de la vivienda está presente en 30.2 por ciento de la población indígena, es decir, tres veces la proporción de la población no indígena.

- 56.3 por ciento de la población indígena presenta carencia por acceso a los servicios básicos en su vivienda, mientras que esta carencia la presenta 15.5 por ciento de la población no hablante de alguna lengua indígena.

- Sobre la seguridad de la tenencia, la brecha es de más de siete puntos porcentuales (83.7 población no indígena vs. 76.4 población indígena).³

Argumenta que los datos anteriores muestran que, en términos generales, la población indígena padece condiciones más desfavorables en el ejercicio del derecho a la vivienda, respecto a la población no indígena. Casi el 80 por ciento de las viviendas donde habita una persona hablante de lengua indígena, tiene rezago habitacional. La carencia en materia de calidad y espacios de la vivienda es tres veces más grande en la población indígena, respecto a la población no indígena. Además, destaca que la carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda es cuatro veces más grande en la población indígena en comparación con la población no indígena.

Al respecto, señala que dichas carencias se resumen en aspectos como: el agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; no cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; no disponen de energía eléctrica; el combustible que se usa para cocinar o

³ "Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa", consultado el 30 de junio de 2022, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.⁴

El diputado proponente argumenta que los pueblos y comunidades indígenas han exigido el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda, en ocasiones organizándose específicamente para ese fin, o aliándose con organizaciones de la sociedad civil y hace alusión a varias circunstancias que han obligado a la organización de pueblos y comunidades, en primer lugar, que la gran mayoría de la población indígena, así como la población afroamericana, vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en proporciones hasta tres veces más grandes que la población no indígena.

Sostiene que, por esas condiciones, el acceso a la vivienda es mucho más complicado en los aspectos de financiamiento, mejora, autoconstrucción, servicios básicos y, sobre todo, la pertinencia cultural, ambiental, sostenible y ecológica derivada de la profunda relación de las comunidades indígenas con la tierra y su hábitat.

Expresa que, por esas razones, en su iniciativa plantea que es importante incorporar disposiciones en la Ley de Vivienda que contribuyan a combatir la desigualdad en el acceso a la vivienda, de tal forma que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mejoren sus condiciones de vida en este importante rubro.

Considera importante que, desde la ley, se promuevan condiciones para fomentar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en las políticas de vivienda, de manera abierta a diversas modalidades y proyectos, dado que "generalmente, las políticas gubernamentales de México no tienen en cuenta las necesidades específicas de vivienda de los grupos indígenas, que difieren de los problemas de vivienda urbana. Se trata de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, asequible y sostenible medioambientalmente, para las familias indígenas, a la vez que se preserven la cultura y las prácticas de construcción tradicionales, así como fomentar la autogestión y la autonomía."⁵

Para el diputado proponente es importante fomentar la preservación y mejoramiento

⁴ "Carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda", consultado el 25 de junio de 2022, disponible en https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CP_P_2022/Carencia_servicios_vivienda.pdf

⁵ Pueblos indígenas construyen sus casas", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en <https://world-habitat.org/es/premios-mundiales-del-habitat/ganadores-y-finalistas/pueblosindigenas-construyen-sus-casas/>

del conocimiento ancestral de los pueblos y comunidades indígenas en materia de vivienda a efecto de garantizar la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad. Expresa que es importante utilizar materiales adquiridos localmente con valores energéticos incorporados bajos, como tierra/adobe, agua, piedra, madera, arena y grava en la construcción de viviendas, con cantidades pequeñas de hierro y cemento en los casos en los que sea necesario. Concientiza sobre las prácticas de construcción sostenibles entre las comunidades que, de otra manera, preferirían materiales de construcción convencionales o industriales en vez de construcción tradicional a base de tierra.”⁶

De manera concluyente el diputado proponente plantea reformar los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con el propósito de impulsar los objetivos e ideas planteados anteriormente. Señala que la Ley de Vivienda establece disposiciones relativas a la población indígena, mismas que, lejos de contraponerse con la propuesta de su iniciativa, se verían complementadas por ésta. Al respecto, los artículos 8 y 19 establecen que la Política Nacional de Vivienda, y la Comisión Nacional de Vivienda facilitarán el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas. Por su parte, el artículo 38 establece que el Ejecutivo federal celebrará convenios para fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena.

Prosigue exponiendo que el artículo 52 establece disposiciones relativas a la participación de los pueblos indígenas en los programas de vivienda, sin embargo, sostiene que el Título donde se establece, es el marco normativo del financiamiento a la vivienda, ubicando el tema de la participación indígena en un lugar secundario. También hace referencia al artículo 87 que aborda el tema del respeto a las culturas y formas de producción de vivienda de los pueblos indígenas, y al respecto menciona que estando en el Título destinado al tema de la producción social de vivienda, considera que no se contrapone con la propuesta de la iniciativa en estudio.

Propone incorporar disposiciones en materia de vivienda indígena en el artículo 6 de la Ley de Vivienda, con la finalidad de que los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda contemplen el tema de la vivienda indígena. De esta forma, al incorporar a

⁶ Ibid



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

la Política Nacional de Vivienda un lineamiento relativo a la interculturalidad, se garantiza que esta disposición sea referente en los subsecuentes Títulos y Capítulos de la Ley de Vivienda.

El Diputado Wences complementa la propuesta proponiendo, además, una reforma al artículo 22 de la misma Ley de Vivienda, con el objeto de que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda cuente en su integración con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Esto, por ser acorde y complementario con el propósito de la Iniciativa, toda vez que el INPI, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

"...es la autoridad del Poder Ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las política programa proyecto estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte."⁷

El siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma propuesta por el Diputado Wences:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los	ARTÍCULO 6.- ...

⁷ Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>finés de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>IX a XII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p>IX. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI, ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión,</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, fracción XXXI, en relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio busca visibilizar un problema de derecho pendiente, como lo es el problema de acceso a la vivienda adecuada a todos los sectores sociales, toda vez que, como se ha señalado en otras ocasiones, resulta inaccesible para grupos en condiciones de vulnerabilidad; en concordancia con otras iniciativas que esta Comisión ha estudiado, es preciso garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas indígenas y afroamericanas y considerar factores sociales y culturales para el ejercicio de este derecho; en ese tenor, la propuesta del diputado Wences pone el acento en el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas al acceso a la vivienda, con respeto irrestricto a su idiosincrasia.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano trascendente para el desarrollo de las personas y la nación, pues además de beneficiar individualmente, también logra un círculo virtuoso de trabajo y prosperidad a la comunidad, es un derecho básico que el Estado debe garantizar mediante políticas públicas que pongan el acento en la organización solidaria de las comunidades que históricamente tienen raíces culturales basadas en el apoyo mutuo, como lo son las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión inicia su análisis reconociendo que es garantizando el respeto a las formas de organización indígena y reivindicando las formas solidarias de participación en trabajo comunitario, como se posibilita que cada vez más familias de las comunidades logren el acceso a la vivienda adecuada.

Al respecto, el punto número 5: "Análisis del estado actual" contenido en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2021-2024⁸, asienta el reconocimiento de 68 pueblos indígenas conforme a la lengua indígena hablante; en lo tocante a las personas afroamericanas, señala que hay 23,200,000 personas de 3 años o más autoadscritas como indígenas, representando una población nacional de 19.4% en relación a dicho segmento.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo hace alusión al respeto a las comunidades indígenas en el Título I "POLÍTICA Y GOBIERNO" señala que: "*el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que el marco legal del país otorga*

⁸ DOF. 27/12/2021 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

*a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Organización Mundial de Comercio*⁹

Es propósito de esta dictaminadora reconocer a las personas indígenas y afroamericanas como una fuerza activa que busca prevalecer en sus valores y que como toda sociedad debe superar vestigios autoritarios que en gran medida son producto de una concepción -que permeaba hasta hace algunas décadas- de que las sociedades nativas, pertenecían a un estadio previo, inferior, atrasado de la historia de la humanidad y que estaban condenadas a la extinción por el avance de la historia y el progreso.¹⁰

Tampoco se busca reproducir una actitud proteccionista en la que se trate a las comunidades como entes que deben ser conducidas hacia la modernidad, con el argumento falaz de que el retraso es causa de su forma de organización.

Lo que se busca es valorar y respetar su cultura íntegra y con justicia, y que los cambios que se generen a partir de avances tecnológicos, sean para beneficio comunitario, aplicándolos con respeto a los conocimientos ancestrales que a través del tiempo han mostrado también su efectividad, con materiales regionales que pudieran abatir costos, logrando una mayor cobertura.

En "La vivienda Indígena en México: Tradición, Recursos naturales y Pobreza"¹¹, los autores refieren que siendo nuestro país megadiverso al albergar aproximadamente el 10% de la biodiversidad del planeta, los estados que la concentran son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán, mismos que tienen la mayor presencia de pueblos indígenas. El papel que juegan dichas comunidades en el manejo y conservación de los ecosistemas es de gran valor pues, coincidentemente con lo que

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación **DOF: 12/07/2019**.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

¹⁰ De la Cadena Marisol, University of California, Starn Orin, Duke University, Open Edition Books
Indigeneidades contemporáneas: Cultura, política y Globalización.
<https://books.openedition.org/ifea/6223?lang=es#ftn18>

¹¹ García Navarro María J, Ramírez Valverde Bebito, Juárez Sánchez J, Pedro, Cesin Vargas Alfredo, Martínez Carrera Daniel C. La vivienda Indígena en México: Tradición, recursos Naturales y Pobreza. Revista Científica Semestral "Ciencia e Innovación" Universidad Galileo Galilei, Tuxtla Gutiérrez Chiapas. Enero Junio 2019. Consultado en:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/viviendaindigenamexico%20(1).pdf

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ha sostenido el estudioso Eckart Boege Schmidt, aportan “una energía social importante para frenar el deterioro social, cultural y ambiental en los procesos de globalización”.

Estos estudios coinciden en que la utilización de la diversidad biológica se ha implementado a partir de un despliegue milenario de saberes y prácticas resultado de creaciones colectivas por mucho tiempo, lo que constituyen un enorme legado de valor y parte sustancial del patrimonio biocultural de nuestro país, sostienen que la vivienda no ha sido la excepción en consideración a sus tradiciones y cultura en relación al clima y los recursos disponibles para la determinación de sistemas constructivos regionales.

Es por ello que esta Comisión considera que las formas de organización referidas se deben no solo reconocer a las comunidades indígenas y afroamericanas, sino, planteamos el impulso de ellas a más grupos sociales por lo que sostenemos que el trabajo comunitario debe ser retomado como mecanismo de trabajo para impulsar vivienda con visión y organización comunitaria.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsabiliza al Estado la rectoría del desarrollo nacional de forma integral y sustentable, los artículos 25 y 26 así lo postulan para fortalecer la soberanía de la nación y el régimen democrático que nos hemos brindado, por lo que se debe pugnar por el crecimiento económico acompañado de una distribución de la riqueza que ponga a las personas como objetivo de justicia, con pleno ejercicio de la libertad, y no puede haber justicia y libertad cuando existe carencia económica al grado de no contar con una vivienda adecuada.

En nuestra constitución, las Comunidades y pueblos indígenas y afroamericana están reconocidas desde el artículo 1º, en el que se reconoce los derechos humanos de todas las personas, en el artículo 2º en el que se reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, así como en el párrafo décimo de la fracción VII del artículo 27 en el que se señala la protección de la integridad de sus tierras. Con base en lo anterior, debe cobijarse el derecho a la vivienda contemplada en el artículo cuarto constitucional, por lo que podemos afirmar que se tienen las bases para contar con el suelo necesario para lograr una vivienda adecuada, pues el derecho a la protección integral de sus tierras, debe además de contemplar las actividades productivas y, también, proteger los

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

asentamientos humanos relacionados, condición reconocida por la Corte.¹²

Esta Comisión considera la Ley de Vivienda ya reconoce el derecho de la vivienda para las comunidades indígenas y, aunque no lo menciona de manera directa, también las afromexicanas, sin embargo, es menester señalar que existe razón para incorporar en la ley el carácter intercultural de las relaciones con las comunidades, a efecto de evitar cualquier trato que pudiera ubicarlas en una situación de obiedad de sus usos y costumbres, o bien, de actitudes paternalistas.

En ese sentido, el Centro Virtual Cervantes define la interculturalidad como : "*un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. No se propone fundir las identidades de las culturas involucradas en una identidad única, sino que pretende reforzarlas y enriquecerlas creativa y solidariamente. El concepto incluye también las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc. dentro de las fronteras de una misma comunidad*".¹³

En el ámbito habitacional, consideramos la interculturalidad como la importancia reconocer la cultura de los diversos pueblos para la implementación de las políticas públicas de tal modo que se eviten roles ajenos a la comunidad y al conocimiento ancestral de los deberes y formas de hacer, respetando usos y costumbres.

El progreso, visto desde una perspectiva intercultural, debe anteponer la tolerancia, el reconocimiento del pluralismo, y del multiculturalismo, no puede ser de otro modo, pues se trata del respeto a la idiosincrasia de las comunidades y de las personas, de sus maneras de entender la vida, la salud y la naturaleza, de sus formas de organización y de sus formas de construcción.

Hacer vivienda es imprescindible para lograr los propósitos que se enmarcan en la Agenda 2030, y para ello, acudir a políticas públicas que logren la integración de las

¹² SCJN. Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 1 de Noviembre de 2002 (Tesis num. 2a. CXXXVIII/2002 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 01-11-2002 (Tesis Aisladas)) consultada en <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-aislada-27196974>

¹³ Instituto Cervantes, Centro Virtual Cervantes, consultado en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm



comunidades en dicho propósito, debe ser la posibilidad de más vivienda, abatimiento de altos costos y mejores resultados.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora no obviamos que el reconocimiento constitucional al derecho indígena de aplicar sus propios sistemas normativos, comúnmente conocidos como usos y costumbres, va acompañado el respeto a los principios también constitucionales de respeto a los derechos humanos, entre los que destacamos, los derechos de las mujeres indígenas, afroamericanas a vivir una vida libre de violencia, a participar en las decisiones políticas de la comunidad y a ejercer la titularidad de la vivienda en igualdad de condiciones a los hombres.

CUARTA. El diputado Victoriano Wences Real, de manera concreta, propone la adición de una fracción a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda para adecuar en la norma el carácter de interculturalidad que debe tener las políticas públicas en relación con las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión reconoce la necesidad de avanzar hacia la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y considera que la vivienda para todas las personas es fundamental para conseguir el progreso y desarrollo con justicia que nuestra nación requiere, y lograrlo debe contemplar políticas públicas que tomen en cuenta la organización comunitaria y la solidaridad de los pueblos y comunidades.

Consideramos que el carácter de los programas y proyectos que las entidades responsables de atender la problemática de vivienda, deben considerar formas de organización comunitaria y que debemos arribar hacia formas novedosas que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito, ya que con la participación de las comunidades el abatimiento de los costos también puede lograrse con el apoyo solidario de las personas que habitan los pueblos, con los materiales y formas de construcción que en las regiones se ha mostrado que puede construirse sólidamente y vivir en condiciones que cumplan con los elementos de la vivienda adecuada.

Por lo tanto:

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura plantea modificación al proyecto de decreto de la iniciativa del diputado Victoriano Wences, con la siguiente propuesta



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

relacionada en el siguiente recuadro:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la</p>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">IX a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afroamericanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">participación comunitaria y preservación de su cultura;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>
--	---	--



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; y</p> <p>IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>...</p>
---	--	--

Mirar hacia las comunidades y retomar formas de organización solidarias que den lugar al objetivo de tener una vivienda para todas las personas que habitan dichas comunidades y pueblos, puede conformar mecanismos para que el servicio público trabaje con mayor cercanía hacia la población, concebir diversas formas de atención al rezago de vivienda puede contribuir a lograr que el objetivo primordial del derecho a la vivienda adecuada se cumpla.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la participación comunitaria y preservación de su cultura;**

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; **y**

IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

...



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario



Número de sesión:0

30 de noviembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	21255A1F6DE327583043E33C28AC7 3399E3D295FECA532D74090C7AC8B 6818F2AE0DCB8D0AA70421B0014D7 658C3434E2D3D3C56740F5CC63B31 75C970CD7412
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Ausentes	025D9052F8E907C134B2FC0E6734F E980457AA9DB6FAE1CF99A6A88218 5FE5B3926DA1F0311B47EC377515B 23436DB044F630D62A46F6E2784831 1DB3BAFE931
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	E1AAFDBFE87F11310244E3CBB4BD 5317D46C7BD8D85DCBBA1ED0AB8 D6BD4EB9C524F9F492163BA2CDD6 754824D102EBCBF3D2C51CD2209B8 F1AF17C0D1DCE11E
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	ED969C465049E361D904A04534F2D 3EE3CEE9C156C4868145FF62CCA BAD41A666620DA638730B4E907D71 F38CB40DEAC155DF322DC1B54B49 EDE1188B3AABE4

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

EAFc24ECBC510B209432F540BF808
187526AEA1FEA7AADB0920C23269F
C29BECA12C201732EA62E6101F55B
F1B788255A4CD888B11BA75947E4C
50010751937A



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

CA41505601024BE47F3BB64D5C90B
387101B885446D6D018CE5C833CEB
C1631FBF35BF60AD9525196F1BD5A
F41346BFDA468CDECEB8FF4227E1
CEE2D6AE0947F



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

FA0FC4879B124020BCDC7F231B62E
4D8F7253E8095220082D952A6D20C
ACD6C6A18F9BFA0FA651432E61274
8DA8748D5096E701025B8ACC320AC
292EC4B44C37



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

2EEFC8EBF08C8253FE3D53030CBA
C74333E45C5D5D04F02CC116192C2
D1EF9B4025564DAC6CC02235AD678
9118DD2170BCA1C8E33755613F734
76991D9138908



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

78075EA6C61B087E52B0B647C85C8
2F15DB9D33DFBF85DCE4BBE7671C
F45B49A886D35F0DAB4327C844312
375F37A5C28143506BBA3DDEE57099
FD81882AFE6CE

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

A85211CA4CD7560E428155415B4F4
A47C1E103F3A28EAAE2A8CBB997E
53E1031E25056BBB3B2D04F8607C7
CA995F02D9E8507B87EBAB1309CA
BAD6217F5C87DC



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

9E744B62069D4EBB17A96E5A7ABE5
AB2A450F5CECAED5D1C62BD4EF53
5E60F5077B9E4A526ED9FA8D02473
0FA5D239D1A55C805938CF107BBCB
A1D0C9A461B93



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

28C8A2D2EC05F7CBFF1A7274445F7
38082FC0D18884B1D6476164A67FF6
C5945A7A9D8FF0A32DF172C171B01
9473A695542C71DD7E3D66B5DB9F8
FCF89CAF58C



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

32DC58FE392F3E123FC01806E32DE
D87C7AFD2C719FD9F3787D1CC374
7C4290CEAC213C94292E3C257603C
4D58B82BEBE58CB6625BDE9B5FBF
F064237CFB7FBF



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1A3FA3ECFE92C46DF67D2F1846C1
D92697858A908B6A9E76DE454721E
C83388CFDD88C2E39A4483060930
A741986662742D84BC0AEE34D0508
7EFFE57E8B5FB

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5A0824BF0A9B9A1C705A5F65EF306
27C3EBE09F737F33FCBD7CA0F7468
C58D12216583A8C2E27376382909F3
8563533E1D206FD86C6C4AC036AEA
E1CCBD21AE8



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

8CC07919A92DA4AEB1D15DD4D8DC
EB683BD24372466BE2A406D03C716
F13866F5C88D8FCC410A4C1D3E830
468190AB4B85238778EBD16D58EC2
F12FE6E850794



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Solo asistencia

CFD6B77FF7EC956B7494AACF50B6
90EFE8076167DD6A39AE059FDF9BD
049071F08380ACC2900068E9DA74D
4C63343559AA637FDF2C0C26B3073
0A7D6B06208F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

531937672919C35EA844A9FB632BF0
F6CEE2C6C824E646E093ECB0A93F
784B5D98DF4734D9B27CC3BA16722
0353ED3333E5E56606FF3E85153D73
0C233E608E3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

8BCD4FFF1951A9AE955554CFD6B4
EBBBA10824AC12EF1F571DBEEB49
9A53367EC3EB4442EDDF2F7DBC3B
54DB5B8946ADE5FA673E74A0EDC
B04D6F11AEA4624C

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

97FEE6E89C8ED0D675FB92032A6BB
3CFD8666225D340D74E7BAD63A195
2A9DBFF46FA9699CDAC89142BB9D
0072723E0834DD38677E44036E26F4
2A50D268AA45



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

B513DB08D50325FA8BD0FA6192809
8773015137FA9EBOCA80D076A09BC
A17882F1082973C4E450BEE20A170
E5A94FAFE7B16DFD03A145365BDD
7E0D0F4C21A69



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

1DBE74B655F35204523DD4251885A
4D886F373F097F2E199F5512A2F438
F1098A067259C91C6048C86F628A2A
2833B4468CAF3046B82B7938DCA1B
CE7686F3E3



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

Ausentes

62FDE730D5CDD6ADC0847850FE59
7041CF17B87BE77268F8E522F171B1
8A4733CE85E952298438002D125BF6
D117A67B31F569AD3D8BA9E290B83
2D323B1FFF2



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

30B3700C88E892A6D59C71A04AE74
0E8DD41E9E00F906A18CD7F1A0DC
22055C0CCFAE62BFE55078B2C2BD
4FDC309E51868A2CE1FE954204F97
E419D0774DC83F

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

BA373091EF3B932603701F41A3201C
5DBF892B1FA79856DB1716E117A2D
1BDD58F5BD4259B6EDC3D8184986
CB4BA07289FF90F45CE8A4F19FB14
41305F4CAD7A



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

3F23A01384539703900F302A2CE3A3
E1A3810A47911CCFA584802F43311
BAFA771B809B387E84490EE0F584C
C0F4354923499EB913014AFACC7CC
FC896919272



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

707AC0C874AE33B6FAC2E59D92C9
0FEE1109E91F58A3FEDE52A2AD400
B7C6DA14C2D1D6DD4E986F22C568
4C95C1B8C6D9A09BCC6BA687046B
D8426607739F55A

Total 27